

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

La adaptación del Decreto de 7 de Agosto último y la ejecución del de 25 del mismo mes ha demorado la exacción del impuesto de cédulas personales para 1931, y retrasadas las operaciones preliminares para 1932, impónese abreviarlas y ya ensayar nuevos procedimientos, aplazando desde luego, el periodo voluntario de cobranza; por lo que,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que hasta la fecha del presente Decreto hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de la Instrucción para la administración y cobranza de impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, ajustarán la exacción del mismo al padrón formado por los Ayuntamientos y aprobado o reparado por aquellas Corporaciones, en cuanto éstas no hubiesen modificado con motivo de haberse estimado reclamaciones formuladas contra la clasificación de los contribuyentes sujetos al pago de dichos impuestos.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares que hayan empezado y no terminado las operaciones preliminares a que se contraen los citados artículos de la mencionada Instrucción, podrán optar por continuarlas hasta su fin, o por interrumpirlas, anulándolas, y acogerse a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que no hayan empezado las operaciones preliminares de que queda hecho mérito en los dos artículos anteriores, se limitarán a interesar de los Ayuntamientos anuncio, según costumbre de la localidad y con la antelación necesaria, que durante el improrrogable plazo de quince días, que señalarán, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales comparezcan y declaren ante las Alcaldías respectivas si, para el año 1932 y por haber variado las circunstancias, que justificarán, les correspondiera cédula de clase superior o inferior.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo a que hace referencia el artículo anterior, cursarán a las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, debidamente documentadas e informadas, las reclamaciones formuladas, que dichas Comisiones gestoras resolverán en otro plazo igual.

Contra los acuerdos de las mismas, y por las pruebas en que se funden, cabrá el recurso económico-administrativo, conforme al Real decreto de 10 de Enero de 1928 y Real orden de 19 de Julio de 1930, cuyo fallo ultimaré la vía gubernativa.

Artículo 5.º El comienzo de la cobranza en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales que, según el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, duraría desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril de cada año, podrá aplazarse hasta Septiembre y Octubre, no procediendo, pues, que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares ni los Ayuntamientos ejerciten la facultad que les reserva el párrafo segundo de aquel artículo.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad, que les será exigida aplicando el artículo 180 y siguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por la negligencia y morosidad a que alude el 226, (E) del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que dispongan de imprentas en sus establecimientos de beneficencia quedan autorizados para confeccionar en las mismas las cédulas personales, respetando el modelo oficial.

Artículo 8.º Las dudas que ofrezca el cumplimiento del presente Decreto serán resueltas por la Dirección general de Administración.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZMAORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(Gaceta de 24 de Marzo)

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales, y a los Juzgados de primera instancia y municipales, para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

2.º Conceder franquicia postal y telegráfica a las siguientes entidades:

Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Depositarias especiales de Ceuta y Melilla.

Estaciones telegráficas.

Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Inspecciones y Juntas de Emigración.

Secciones provinciales de Estadística.

Secciones Agronómicas,

Observatorios meteorológicos y astronómicos, dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.

Districtos forestales.

Aduanas subalternas.

Auditorías de Marina.

Jefaturas de Obras públicas.

Jefaturas de fuerzas concentradas de la Guardia civil y parejas en curso del servicio.

Tribunales industriales.

Administraciones de Correos.

Jefaturas del Cuerpo de Miñones y Comandancias de los puertos de los mismos.

Capitanías de unidad (Guardia civil).

Generales Inspectores de la Guardia civil.

Madrid, 25 de Marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre  
(Gaceta del 27 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Obedeciendo órdenes superiores, y a los efectos de la ejecución

de la Ley de 9 de Septiembre de 1931, Sancionando el Decreto de 24 de Julio anterior que le declaró subsistentes, debiendo considerar que no se ha interrumpido su vigencia, y el Real decreto de 22 de Marzo de 1929, que estableció el seguro de maternidad, cuyas disposiciones han sido rectificadas por Decreto de 26 de Mayo elevado a Ley el 9 de Septiembre, he acordado hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, esperando del celo de la Excm. D. putación provincial de Oviedo, de la Junta de Protección a la Infancia y de todos los Ayuntamientos de la provincia el eficaz cumplimiento de las referidas disposiciones.

Oviedo, 1.º de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 991

### Expropiaciones.—Ferrocarriles

Declarada la terminación del expediente incoado en discordia para la expropiación de las fincas números 145 y 146, propiedad de la Sociedad Hullera del Caudal y del Aller, y la número 194 (a) de D. José María de la Torre, que en el término municipal de Aller han de ser ocupadas para la construcción del trozo segundo del ferrocarril de Ujo a Collanzo, de que es concesionaria la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco Asturiano, he acordado señalar el día doce de Abril próximo, a las once horas, para que en el Ayuntamiento de Aller se proceda al pago de la tasación de las mencionadas fincas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los interesados se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 31 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 980

### EXPROPIACIONES—CARRETERAS PROVINCIALES

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Vegadeo, han de ser expropiadas con motivo de la

# GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1932

ARTÍCULOS	Zona			Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Maiz	47,50	47,00	47,00	Q. métrico
Judías	1,05	"	1,15	Kilo
Cebollas.	1,80	1,35	0,70	Docena
Ajos	"	0,80	0,80	Idem
Repollo.	0,90	0,90	"	Uno
Patatas	0,40	0,35	0,28	Kilo
Vacuno mayor	3,00	2,74	1,95	Idem canal
Ternera.	3,80	3,85	"	Idem
Cerda.	2,74	2,70	"	Idem
Lanar.	2,50	2,10	"	Idem
Gallinas.	7,20	6,85	6,50	Una
Pollos	5,45	5,80	3,50	Uno
Manteca.	5,25	6,10	3,65	Kilo
Huevos	2,10	2,45	1,85	Docena
Leche.	0,45	0,55	"	Litro
Jamón, curado.	6,70	6,85	4,25	Kilo
Tocino.	3,50	3,75	"	Idem
Manzanas	0,35	0,30	"	Idem
Nueces.	0,70	1,10	"	Idem
Avellanas.	1,25	1,10	"	Idem
Castañas.	0,30 kg.	"	6,00 ferrado	

### CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 55 pesetas tonelada.  
Granza, a 46 idem idem.  
Menudo, a 38 idem idem.  
Coque, a 65 idem idem.

### HARINA DE TRIGO

De la fábrica de Viuda de J. Oria, de Avilés, a 66 pesetas los cien kilos, con envase.  
De la fábrica de Fernández y Peláez, de Navia, a 68,50 pesetas los cien kilos, con envase.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 1.º de Abril de 1932.—El Gobernador, *José Alonso Mallol*.

consta de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, sección de Arroyo a Travizas al cruce del río Monjardín, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Enero último he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas y que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Vegadeo, dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir del siguiente al que sean notificados, a nombrar perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en

el de no hacer designación de perito dentro del plazo fijado, se considerará a los propietarios conformes con el que sea nombrado para representar a la Diputación provincial.

Oviedo, 30 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

*José Alonso Mallol*

R. al núm. 979

### Escuela Pericial de Comercio de Oviedo

CURSO DE 1931-32

#### Matrícula de enseñanza no oficial Convocatoria de Abril

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial, que han de verificarse en el mes de Junio, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables de 11 a 13, durante todo el mes de Abril próximo.

#### INGRESO

El examen de ingreso, debe soli-

citarse por instancia de puño y letra del interesado, reintegrado con una póliza de 1,20 y dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquiera otra de España, presentando al propio tiempo una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es de 10 años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y 2,50 en en metálico por los de formación de expediente, más un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Período preparatorio y Grado elemental

Las solicitudes de matrícula reintegradas con papel de 1,20 pesetas se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se solicita la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o el ingreso si ya no constase en la Secretaría de la Escuela y la cédula personal si el solicitante es mayor de 14 años.

Para examinarse de las asignaturas del Grado elemental es indispensable tener aprobadas todas las del Preparatorio (excepto las de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía), que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del Grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos Preparatorio y Grado elemental abonarán por asignatura: en papel de pagos al Estado 8 pesetas por derechos de matrícula, 2 por derechos de examen y en metálico 2,50. En las asignaturas gráficas, abonarán por derechos de examen una peseta en papel y otra en metálico; además entregarán un timbre móvil de 0,15 para el resguardo de matrícula y otro por asignatura para unir a las papeletas de examen.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho a matrícula de honor, deberán solicitarlo del Sr. Director de la Escuela dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante instancia en papel de 1,20 pesetas, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela, los estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante certificación académica oficial.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza no oficial, deberán hallarse en posesión de la Carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en la Secretaría dos fotografías y abonarán en el acto cinco pesetas en metálico. Los que ya lo tuvieron expedi-

do, lo presentarán al solicitar la matrícula, abonando a la vez una peseta por derechos de visado.

#### NOTA

Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia, por tanto, toda matrícula hecha indevida sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Oviedo, 26 de Marzo de 1932.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º—El Director, C. Millego.

—:—

#### MATRICULAS GRATUITAS

Se concederán matrículas gratuitas a todos los alumnos seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 7 de Agosto de 1931.

Oviedo, 26 de Marzo de 1932.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º—El Director, C. Millego.

R al núm. 918

#### Instituto Local de segunda Enseñanza de Cangas de Onis

CURSO DE 1931-32

#### ANUNCIO

De conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en este Instituto, durante todo el mes de Abril próximo, tanto para los alumnos del Bachillerato elemental como para los que deseen verificar exámenes de los cuatro primeros cursos del Bachillerato general, debiendo presentar sus instancias documentadas, durante todos los días hábiles del referido mes de Abril, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de este Centro y con arreglo a las condiciones siguientes:

#### Para el examen de Ingreso

Instancia escrita de puño y letra del alumno, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas.

Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, la cual deberá legalizarse si el alumno hubiere nacido fuera del distrito territorial de esta Audiencia.

Certificado de revacunación.

Cédula personal, si es mayor de 14 años.

#### Deberán abonar:

En papel de pagos al Estado, 5 pesetas.

En metálico, 2,50 idem.

Tres timbres móviles de 15 céntimos, 0,45 idem.

#### Para el examen de asignaturas

Los alumnos de enseñanza libre, tanto del Bachillerato elemental como del Bachillerato general, presentarán instancia reintegrada con póliza de 1,20 pesetas (para estos efectos hay impresos en Conserjería), y acompañarán a la misma tres timbres móviles de 15 céntimos.

**Deberán abonar por cada asignatura:**

En papel de pagos al Estado, 12 pesetas.

En metálico, 8 idem

En metálico por instrucción de expediente, 2,50 idem.

Un timbre móvil de 0,15 idem.

Los exámenes darán comienzo en 1.º de Junio.

Los alumnos que procedentes de otros Centros de enseñanza deseen continuar aquí sus estudios, deberán solicitar de quéllos la expedición de la correspondiente certificación antes de formalizar sus matrículas en este Instituto.

En las solicitudes de matrícula se guardará el debido orden de prelación entre las diversas asignaturas, siendo responsable el alumno que en sus exámenes no guarde el orden de aprobación reglamentario.

Toda instancia que no reúna las condiciones legales será rechazada por la Secretaría.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cangas de Onis, 28 de Marzo de 1932.—El Secretario, Almodóvar.

—V.º B.º El Director, R. Losada.

R. al núm. 1.001

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

—:—

**Distrito minero de Oviedo.**

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero

Hago saber:

Que D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «2.º Aumento a Carmencita», sita en términos de los pueblos de los Eiros y San Martín de los Eiros, concejo de Cangas del Narcea, lindante con terrenos de los vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la concesión «La Esperanza», número 10.401, desde la cual y en dirección Oeste se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Sur, 1.700 metros; de 2.ª a 3.ª Este 100 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 1.200 metros; de 4.ª a 5.ª Este 400 metros, y desde la 5.ª al Norte y a unirse con el punto de partida se medirán 500 metros.

Esta designación está referida al Norte magnético y con la declinación de la citada «La Esperanza», a fin de que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 23.579.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia.

insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 988

**SECCION MUNICIPAL****Alcaldía de Gijón**

Este Ayuntamiento, de Gijón en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó ceder en venta al Ateneo Obrero Agrario de Vega, un trozo de terreno de 250 metros cuadrados, segregados de la parcela que en forma de triángulo posee el Ayuntamiento en dicha parroquia, y que linda esta por una parte con el camino que conduce a la iglesia, por otra con la carretera de Gijón a la Pola de Siero y por otra con terrenos particulares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos, durante el plazo de diez días.

Consistoriales de Gijón, a 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 946

**Alcaldía de Candamo**

Per este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

Manuel Gonzalez Gonzalez, hermano del mozo Francisco.

Manuel Garcia Fernandez, hermano del mozo José

Primitivo Diaz Alvarez, padre del mozo Enrique.

José Granda Fernandez, hermano del mozo Nicolás.

Grullos de Candamo, a 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Emilio Fernandez.

R. al núm. 926

**Alcaldía de Vernes y Tameza****Anuncio**

Durante el próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes de traspaso de la contribución rústica y urbana, con el fin de formar los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartimientos del año de 1933, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tameza, 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Ramón Fernandez.

R. al núm. 972

**Alcaldía de Avilés****ANUNCIO**

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de 24 del actual, se saca a pública subasta la ejecución de la obra de prolongación del abastecimiento de aguas hasta la Plazoleta de San Sebastián a lo largo del kilómetro 29 de la carretera de Grado a Luanco, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El presupuesto de subasta será de 5.557,80 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones a la baja de dicho tipo, y no admitiéndose ninguna que exceda del mismo.

2.ª La subasta se celebrará en la Casa consistorial de Avilés, en forma reglamentaria, a las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª El acto de la subasta se realizará con arreglo a las normas prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

4.ª Los pliegos de proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y serán presentados cerrados y lacrados al Presidente de la mesa de subasta, en la primera media hora siguiente a la apertura del acto.

El pliego de proposición deberá ser acompañado del resguardo que acredite la constitución de fianza provisional equivalente al 5 por 100 del presupuesto de subasta y la cédula personal del licitador; la fianza definitiva que en su día habrá de constituirse, será equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

5.ª El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el de la subasta, durante las horas de oficina.

Avilés, 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, David Arias.

**Modelo de proposición:**

Don... natural de... y vecino de..., provisto de cédula personal número..., clase..., tarifa..., del ejercicio corriente, se comprometo a ejecutar las obras de prolongación del abastecimiento de aguas desde las Huelgas hasta la plazoleta de San Sebastián, a lo largo de la carretera de Grado a Luanco, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad total de... pesetas (en número y letra). Avilés... de... de 1932.—Firma.

R. al núm. 962

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

El Licenciado don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Letrado D. Cayetano Prada, en nombre de la Agrupación de Almacenistas de vinos y fabricantes

de Licores de Asturias, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sobre las Ordenanzas de análisis de bebidas del Ayuntamiento de Lena, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por parte al Letrado D. Cayetano Prada, en nombre del recurrente, devuélvase el poder dejando constancia de la misma y por hecha la designación de domicilio.—Oviedo, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 942

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

**Sentencia número 24:**

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Alejandro Magadán Lavandera, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de Fonsagrada, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado D. José Fernández Santa Eulalia, y de otra como demandados D.ª Josefa Monteserín Allonca, viuda, y sus hijos D. Antonio, D. Manuel y D.ª Ventura Monteserín Monteserín, esta última casada y los demás solteros, y todos mayores de edad y domiciliados en Castropol, representados por el Procurador don Celso Gómez Argüelles, y bajo la dirección del Letrado D. Manuel Miguel Travesas, versando el juicio sobre reivindicación de fincas. Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en primera instancia en estos autos:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandante, recurso que fué admitido libremente y en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, habiendo comparecido en el término señalado la parte apelante y con posterioridad la apelada, tramitándose en méritos de ello la alzada, y celebrándose la vista el día 24 del corriente mes, con la asistencia de

los Letrados defensores de las partes:

Resultando que se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Victor Covián. Aceptando en lo sustancial el tercer considerando de la sentencia recurrida.

Considerando que es de estimar en primer término la excepción de falta de personalidad a que hace referencia el número 4 del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, alegada por la demandada, puesto que según aparece de la certificación de nacimiento obrante al folio 120, José Monteserín, en la fecha en que fué presentada la demanda había alcanzado la mayoría de edad determinada por el artículo 320 del Código Civil, y en consecuencia no puede ostentar su madre la representación que indebidamente le atribuye el actor:

Considerando que para que pudiera prosperar la acción reivindicatoria ejercitada por el demandante al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 348 del citado Código, era preciso que, con arreglo a la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 26 de Mayo de 1914, 19 de Abril de 1923, y 8 de Marzo de 1912, etc.), hubiera acreditado mediante el correspondiente título el dominio de las fincas objeto de aquélla:

Considerando que en realidad el actor no utiliza a dicho fin otro título que el de una supuesta prescripción adquisitiva obtenida por su padre a virtud de la posesión de los bienes que trata de reivindicar; pero como tal hecho tan solo ha intentado probarlo con el testimonio de cuatro testigos, cuyas contestaciones no afectan a los elementos integrantes de aquél es visto que ello sería suficiente para rechazar la demanda:

Considerando que por el contrario la demandada justificó con la prueba pericial y la copia de las escrituras públicas de 9 de Junio de 1873 y 3 de Abril de 1906, que su marido adquirió la finca denominada Prado del Pozo y Tierra de Gasón, de las que forman parte las que el actor conoce por Posa del Prado, Nogueledo y Carreira del Valle, y con la de 7 de Enero de 1903 y 20 de Septiembre de 1906; que son también de la propiedad de aquél las conocidas por Prado das mestas y Poza das mestas, cuya eficacia, lo mismo que los de las anteriores, no se pretendió atacar ni podía intentarse sin cumplir lo prevenido en el artículo 24 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que no habiéndose solicitado en la súplica de la demanda ni mediante reconvencción que se declararan de la propiedad de D. Manuel Monteserín, las fincas discutidas, no cabe hacerlo en el fallo sin incurrir en la incongruencia condenada por el artículo 359 de la Ley procesal.

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de costas de primera instancia, estimándose aquella en la apelante en cuanto a las de segunda.

Vistos el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las disposiciones legales de general aplicación.

#### Fallamos:

Que confirmando en lo esencial la sentencia apelada debemos estimar y estimamos la excepción de falta de personalidad en D.<sup>a</sup> Josefa Monteserín Allonca, en cuanto ha sido demandada como legal representante de su hijo José Monteserín, y absolvemos a la misma de las demás peticiones contenidas en la demanda, sin hacer especial mención de las costas de primera instancia e imponiendo al apelante las causadas en la segunda.

Cumplase lo dispuesto en el Decreto ley de 2 de Mayo del año anterior, sobre la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—Adolfo S. de Movellán.—Joaquín Alvarez.—José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto ley de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 849

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 42:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos, en el incidente que procede del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Faustino García Ladreda, mayor de edad, vecino de esta capital, como tutor de la incapacitada Maximina Quirós Alvarez, representado por el Procurador D. Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Abogado D. Félix Miaja, y de la otra, como demandados, D.<sup>a</sup> Virginia Alvarez Fernandez, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Eugenio Sors y defendida por el Letrado D. José María de Moutas; D.<sup>a</sup> Amalia Cañedo Alvarez, mayor de edad, casada, vecina de esta población, representada por el

Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por el Abogado don Eusebio Gonzalez, y D. Serafin Freijedo Aznar, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre nulidad de actuaciones.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos que la representación legal de D.<sup>a</sup> Maximina Quirós Alvarez, corresponde a D. Faustino García Ladreda, como tutor de aquélla, debiendo ser citado en forma para intervenir en estos autos, cesando D. Serafin Freijedo de ser parte en ellos por carecer de la representación que indebidamente se le atribuía: se reponen los autos al estado en que se hallaban al dictarse la providencia de once de Diciembre de mil novecientos treinta, y no ha lugar a la nulidad de actuaciones solicitada, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Serafin Freijedo Aznar, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 943

#### Juzgado de Cabañaquinta

#### Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada por el señor Juez municipal D. Juan García de Vega Ruiz, en la demanda de juicio verbal civil, interpuesta por D. Francisco Fernandez y Fernandez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Río Aller, en este concejo, contra D. Bernardo Gonzalez y Gonzalez, viudo, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Pelúgano, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas veinticuatro pesetas y veinte céntimos, procedentes de capital e intereses al seis por ciento de un préstamo hecho en 9 de Abril de 1928, se cita al demandado D. Bernardo Gonzalez y Gonzalez, para que el día doce de Abril próximo y hora de las tres de la tarde comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales de esta villa, a contestar la referida demanda, con la prevención que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y a fin de que sirva de notificación y citación al demandado, pasa su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cabañaquinta, a 28 de Marzo de 1932.—El Secretario accidental, Arturo Fuentes.

R. al núm. 986

#### Juzgado de Llanes

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal, D. Ricardo García Herrera, en providencia del día de la fecha, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas, por daños, contra Julián Pérez, dueño del automóvil número 21.955, marca Citroen, cuyo domicilio se desconoce, por no existir la calle de Mahón en la ciudad de San Sebastian, acordó señalar el día veinte del próximo mes de Abril y hora de las once del mismo, la celebración del correspondiente juicio de faltas, que la Ley previene, el cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en los bajos del Ayuntamiento.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado Julián Pérez, y para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de San Sebastián y de esta provincia de Oviedo, expido la presente en Llanes a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Jesús Fernandez.

R al núm. 1.003

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

AMIEVA FERNANDEZ Aurora, de 21 años de edad, casada, sirvienta, vecina de Avilés, con domicilio en la calle de Atrás de Sabugo, con su padre Salvador, y que estuvo de sirvienta hasta el seis de Enero último, en la casa de José Gutiérrez Menendez, vecino de Merillés, en Tineo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ser oída en el sumario número 18 del corriente año, que se instruye en dicho Juzgado por hurto.

974